

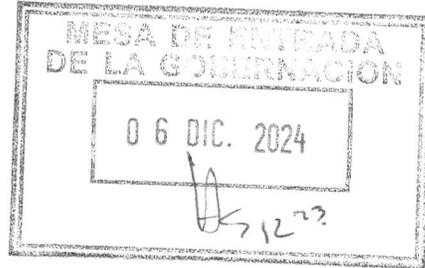


*Honorable Legislatura
Tucumán*

NOTA 239/2024.-

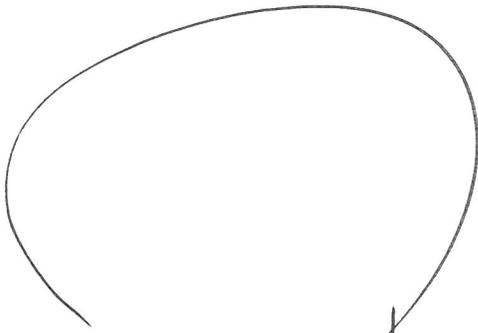
San Miguel de Tucumán, 5 de Diciembre de 2024.

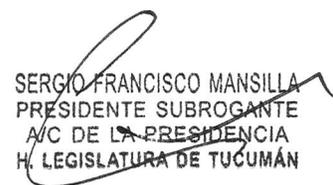
Al Poder Ejecutivo de la Provincia



Tengo el honor de remitir a V.E., el texto del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura, en sesión celebrada en la fecha, promoviendo la inclusión y contratación de artistas con discapacidad en los eventos, espectáculos o manifestaciones culturales organizados o auspiciados por el Estado Provincial.

Dios guarde a V.E.


CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN


SERGIO FRANCISCO MANSILLA
PRESIDENTE SUBROGANTE
A/C DE LA PRESIDENCIA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



P.L. 93/2024.-

*Honorable Legislatura
Tucumán*

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY :

CONTRATACION DE ARTISTAS CON DISCAPACIDAD EN EVENTOS CULTURALES

Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto promover la inclusión y contratación de artistas con discapacidad en los eventos, espectáculos o manifestaciones culturales organizados o auspiciados por el Estado Provincial.

Art. 2°.- Definición. A los efectos de la presente Ley, se entiende por "Artista con Discapacidad" a toda persona, que posea certificado único de discapacidad (CUD) y además desarrolle actividades culturales de manera habitual y profesional en cualquiera de las áreas de la música, danza, literatura, pintura, escultura, actuación u otros modos de expresión cultural o artística.

Art. 3°.- Contratación Obligatoria. El Estado Provincial, deberá contratar, al menos un (1) artista con discapacidad por cada evento; espectáculo; o manifestación cultural que organice o auspicie conforme la normativa vigente en la materia.

Art. 4°.- Autoridad de Aplicación. Designase Autoridad de Aplicación al Ente Cultural de Tucumán que obligatoriamente deberá:

- 1.- Garantizar el cumplimiento de la presente Ley;
- 2.- Promover la participación de artistas con discapacidad; y
- 3.- Fiscalizar el efectivo cumplimiento del artículo anterior.

Art. 5°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días posteriores a su promulgación.





*Honorable Legislatura
Tucumán*



Art. 6°.- Adhesión. Invítase a los Municipios a adherirse a las disposiciones contenidas en la presente Ley, para promover la inclusión y contratación de artistas con discapacidad en los eventos o espectáculos culturales organizados bajo sus respectivas competencias.

Art. 7°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

SERGIO FRANCISCO MANSILLA
PRESIDENTE SUBROGANTE
A/C DE LA PRESIDENCIA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN